

ASUNTO: Convenio del monte en mano co
mún "RIO DE BOUZAS"

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "RIO DE BOUZAS" fue clasificado como vecinal en mano común el día 21 de Noviembre de 1.981, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Moaña, del término municipal de Moaña.

2º.- Que la citada comunidad, reunida en Asamblea general, celebrada el 21 de Junio de 1.985, acordó:

- a) aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura que afectase a 162 há. del monte de su pertenencia,
- b) autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte objeto de Convenio, es apto para ser repoblado con especies de crecimiento rápido como propone la Comunidad propietaria.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio de las siguientes características:

Nombre: "RIO DE BOUZAS, FORMIGOS Y OTROS"

Elenco: 3615036

Superficie: 162 há.

Pertenencia: Comunidad vecinal de Moaña

T. Municipal: Moaña

Provincia: Pontevedra

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

Saldo inicial de la cuenta: CERO pesetas

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 24 de Marzo de 1.987

EL DIRECTOR GENERAL,



Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, he resuelto:

- Aprobar el Convenio del monte cuyas características son las siguientes:

Nombre: "RIO DE BOUZAS"
Elenco: 3615036
Superficie: 162 há.
Pertenencia: Comunidad vecinal de Moaña
T. Municipal: Moaña
Provincia: Pontevedra
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%
Saldo inicial de la cuenta: CERO pesetas

Santiago de Compostela, a 24 de Marzo de 1.987

EL CONSELLEIRO,

Angel Ruiz Fidalgo



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	361	5036
-----	-----	------

Comunidad: MOAÑA
 Ayuntamiento: MOAÑA
 Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal, complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma, y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
 - c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de la Pa de Moaña

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "RIO DE BOUZAS, FORMIGOS Y OTROS"

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común de la Comunidad de Moaña

Límites:

- N.- Montes de la Pa de Santo Tome de Piñeiro del Ayto. de Marín
- E.- Montes de la Pa de Meira y propiedades particulares
- S.- Propiedades particulares
- O.- Montes de la Pa de Ardan del Ayto. de Marín

Superficie: 162 Has.

Estado Forestal: 152 Has. de Pinaster, Pino radiata y E. globulus

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 152 Has.

Sin vegetación arbórea: 10 Has.

Servidumbres: Ninguna

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Moaña

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés UNO del Banco de España.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el TREINTA por ciento y entregará el SETENTA por ciento restante a la Comunidad propietaria. De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el CERO por ciento y la Comunidad propietaria el CIEN por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo. que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un periodo de 10 años.
Transcurrido dicho periodo y si la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria,

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Genero pino
con algun bosque de frondosas, segun planes anuales de trabajo

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JESUS CORDEIRO BUDIÑO Secretario de la
Junta de Comunidad de Moaña

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 21 de Junio 1.985 designándose
a MANUEL RODRIGUEZ PARADA
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Moaña
a catorce de Marzo de mil novecientos ~~Ochenta y siete~~
EL SECRETARIO,

V.º B.º

El Presidente

MR Parada

Fdo.: Jesus Cordeiro Budiño

Fdo.: Manuel Rodriguez Parada

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 24 de Marzo de 1987

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

MR Parada



Angel Ruiz Eidalgo